

ESTADO CARABOBO

GOBERNACIÓN

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

La Gobernación del Estado Carabobo es el órgano ejecutivo del estado y en tal sentido ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los entes y organismos de la administración pública estatal.

Según lo establecido en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, (Gaceta Oficial del Estado Carabobo N° 1.286 de fecha 18-12-2001), el Poder Ejecutivo se encuentra estructurado en términos generales tal como se resume seguidamente: Despacho del Gobernador, Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Secretaría General de Gobierno, direcciones, divisiones, departamentos y oficinas del Poder Ejecutivo Estadal, entes descentralizados y las demás dependencias adscritas.

Para el ejercicio fiscal 2004, los recursos asignados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos a la Gobernación del Estado Carabobo, alcanzaron la cantidad de Bs.F. 678,97 millones de los cuales Bs.F. 16,60 millones correspondieron a la partida específica 4.01.08.01.00 “Prestaciones sociales y otras indemnizaciones a empleados”.

Alcance y Objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación de las operaciones efectuadas, durante el año 2004, relativas a los trasposos de recursos correspondientes a la partida específica 4.01.08.01.00 “Prestaciones sociales y otras indemnizaciones a empleados”.

Evaluar los aspectos administrativos y presupuestarios, relacionados con el manejo de los recursos destinados al pago de Prestaciones Sociales por parte de la Gobernación del Estado Carabobo, previstos en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2004.

Observaciones Relevantes

La Gobernación del estado Carabobo solicitó al Ente Legislativo Estadal, la aprobación para trasladar (disminuir) de la partida 4.01.08.01.00 “Prestaciones sociales y otras indemnizaciones a empleados”, la cantidad de Bs.F. 910,00 mil y Bs.F. 4,02 millones, a los sectores que a continuación se mencionan: Sector 02 Seguridad y Defensa; (4.07.02.02) “Transferencias de capital a los entes descentralizados” (Fundación Cospol), la cantidad de Bs.F. 910,00 mil; Sector 8 Educación, la cantidad de Bs.F. 3,00 millones y Sector 13

Desarrollo Social y Participación Bs.F. 1,02 millones, para lo cual remitió 2 proyectos de Decreto, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado Carabobo, en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del estado Carabobo para el año 2004 y en la Ley de Hacienda Pública del Estado Carabobo. Siendo aprobadas dichas solicitudes por el Consejo Legislativo del Estado, según consta en actas de sesión de cámara extraordinaria y ordinaria, de fechas 03-03-2004 y 16-03-2004; procediendo el Ejecutivo Regional, a emitir los Decretos de traslados presupuestarios Nos. 2251 y 2261, publicados en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo, extraordinarias Nos. 1620 y 1625, de fechas 03-03-2004 y 17-03-2004 respectivamente. No obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al referirse a los recursos destinados a la seguridad social, en su artículo 86 establece entre otros aspectos: “Artículo 86. (OMISSIS)...Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. (OMISSIS)”.

Igualmente se constató en el Resumen de Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2004 de la Gobernación del Estado Carabobo, que en la partida “Prestaciones sociales y otras indemnizaciones a empleados”, la Gobernación presentó al 31-12-2004 una deuda por la cantidad de Bs.F. 459,22 mil. No obstante el artículo 92 ejusdem, establece: “Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.”

Lo descrito, se debió en primer término a la solicitud que hiciera el ejecutivo regional ante el Consejo Legislativo, para trasladar y dar otro destino a recursos presupuestarios, los cuales estaban previstos en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo del año 2004 para la seguridad social de sus trabajadores, y en segundo lugar, por la aprobación que hizo el Ente Legislativo en las respectivas sesiones de cámara, sin haberse considerado lo establecido en la normativa constitucional y legal. Lo cual trajo como consecuencia entre otros, la vulnerabilidad del derecho de los trabajadores de la Gobernación del Estado Carabobo, a que se le cancelaran de manera inmediata sus prestaciones sociales, en detrimento de su calidad de vida y su desarrollo humano; así como también, el incremento en los pasivos laborales en el Ejecutivo Regional.

Conclusión

La Gobernación del Estado Carabobo presentó fallas, debilidades y deficiencias en el procedimiento referido a traslados presupuestarios que permitieron que una parte de los recursos que estaban previstos para el pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores se destinara a otros fines, incumpliendo normas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales establecen que los recursos financieros de la seguridad social solo podrán ser administrados con fines sociales.

Recomendación

Este Organismo Contralor recomienda al Ejecutivo Estadal, implementar mecanismos de control interno que permitan a los responsables de ejecutar los procedimientos para realizar trasposos presupuestarios, asegurarse que no se destinen los recursos financieros previstos para el pago de las prestaciones en otros fines y así, garantizar a los trabajadores y trabajadoras la prestación por antigüedad en el servicio y que estén amparados en caso de cesantía.